

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad.
110014003053202000835

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Con fundamento en del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con al canon 60 de la Ley 1676 de 2013, se requiere al Fast Taxi Credit S.A.S., para que acredite la notificación del deudor y garante de la inscripción del formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

2.- Adicionalmente con fundamento en el párrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013, se requiera a la actora para que acredite el requerimiento efectuado al deudor el señor José Orlando Gutiérrez Peña, para se efectuara la entrega vehículo de Placas WEX - 029, previo de iniciar la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.005 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 21 de enero de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria